



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2013-00008-00
Demandante: ROSA GARCIA DE ACOSTA.
Demandado: BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS CS.A. hoy PORVEIR S.A. Y OTRA.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **ROSA GARCIA DE ACOSTA**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **ROSA GARCIA DE ACOSTA**, y en contra de **BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hoy **PORVENIR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación mediante anotación en estado del presente auto, se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1.- Por concepto de las mesadas pensionales adeudadas desde el día 11 de Agosto de 2.011 y hasta que se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el valor de la mesada pensional, corresponde en cuantía de Un (1) SMLMV en 13 mesadas anuales.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el total de la obligación, liquidados desde el día 24 de Enero de 2.012 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.-
- 3.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'000.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en primera instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual, liquidados desde el día 20 de Mayo de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

3.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDO.- Téngase por notificadas a las entidades demandadas, por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón - Huila y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA:**

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT. 800-144.331-3, en las siguientes entidades bancarias: Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco A.V. Villas, Banco Popular y Banco Davivienda de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de \$200'000.000.00 Mcte.-

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial **No. 410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00037-00
Demandante: ANA MARIA SUAREZ CORREA.
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DL HUILA – COMFAMILIAR HUILA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **ANA MARIA SUAREZ CORREA**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **ANA MARIA SUAREZ CORREA**, y en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación mediante anotación en estado del presente auto, se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'684.100.00 Mcte)**, por concepto de las primas semestrales de junio, desde el 8 de febrero del año 2.007 hasta el 28 de febrero del año 2.013 y desde el 1 de noviembre del año 2.015 hasta el 7 de septiembre del año 2.016.
- 2.- Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'170.150.00 Mcte)**, por concepto de las primas semestrales de diciembre, desde el 8 de febrero del año 2.007 hasta el 28 de febrero del año 2.013 y desde el 1 de noviembre del año 2.015 hasta el 7 de septiembre del año 2.016.
- 3.- Por la suma de **DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'027.733.00 Mcte)**, por concepto de prima de antigüedad, desde el 8 de febrero del año 2.007 hasta el 28 de febrero del año 2.013 y desde el 1 de noviembre del año 2.015 hasta el 7 de septiembre del año 2.016.

4.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'542.498.00 Mcte)**, por concepto de las prima de carestía de junio y diciembre, desde el 8 de febrero del año 2.007 hasta el 28 de febrero del año 2.013 y desde el 1 de noviembre del año 2.015 hasta el 7 de septiembre del año 2.016.

5.- Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13'532.700.00 Mcte)**, por concepto de primas de vacaciones, desde el 8 de febrero del año 2.007 hasta el 28 de febrero del año 2.013 y desde el 1 de noviembre del año 2.015 hasta el 7 de septiembre del año 2.016.

6.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'104.818.00 Mcte)**, por concepto de reliquidación de cesantías, desde el 8 de febrero del año 2.007 hasta el 28 de febrero del año 2.013 y desde el 1 de noviembre del año 2.015 hasta el 7 de septiembre del año 2.016.

7.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en primera instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual, liquidados desde el día 19 de Mayo de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

8.- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$981.526.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales que se fijaron en segunda instancia, más los intereses moratorios liquidados al 0.5% mensual, liquidados desde el día 19 de Mayo de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDO.- Téngase por notificada a la entidad demandada, por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.257.455 de Planadas (Tolima) y Tarjeta Profesional No. 147.757 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **54** de esta actuación y como se observa que tanto la Liquidación del Crédito como la de Costas se encuentran en firme **SE ORDENA** la entrega a favor de la demandante **GINETTE CHARRY DUSSAN – C.C. N° 36’157.908 de Neiva (Huila)**, de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación:

43905000-1044759 de Julio 28 de 2.021, por valor de **\$75’963.217,00**

43905000-1046188 de Agosto 6 de 2.021, por valor de **\$ 8’000.000,00**

T O T A L **\$83’963.217,00**

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

NO ACCEDER a las medidas cautelares peticionadas en memorial que obra a folio **15** de esta Ejecución, en razón a que la obligación ha sido cancelada de acuerdo a los valores representados en las Liquidaciones del Crédito y Costas.-

Cópiese y Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00936-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada, la primera conforme a lo dispuesto por el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la segunda conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada,** integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en relación con COLPENSIONES y de conformidad con lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, en cuanto a PORVENIR S.A..-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de las entidades demandadas: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

5°.- **ADVIERTASE** que el apoderado de la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=** ya tiene reconocida su personería.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019-00567-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada,** integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de las entidades demandadas: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

5°.- **ADVIERTASE** que la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=** no allegó memorial-poder, razón por la cual **no se reconoce personería** a su apoderado.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00129-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada : **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la demandada **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=**.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, titular de la T. P. número **41.912** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=COLFONDOS S.A.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020-00182-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA=** fueron debidamente notificadas conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de las entidades accionadas: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA=**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas:

=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de las entidades accionadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE ELIAS – HUILA=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON**, titular de la T. P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, a la doctora **PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ**, titular de la T. P. número **288.456** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=ADRES=** y a la doctora **EDNA MARGARITA ROJAS VARGAS**, identificada con la T. P. número **203.307 – D1** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad territorial demandada **MUNICIPIO DE ELIAS – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

5°.- **ACEPTAR** la renuncia al Poder invocada por la doctora **EDNA MARGARITA ROJAS VARGAS**, en calidad de apoderada de la parte demandada =MUNICIPIO DE ELIAS – HUILA=.

Adviértase que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 del Código General del Proceso-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00156-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00054 00**
Accionante : **ANA GILMA AGUILAR CAVIEDES**
Accionado: **SUCESION DE FARID AGUILAR CAVIEDES**

Visto que dentro del presente proceso se tenia programada audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS, la cual no pudo realizarse en atención a que se cruzó con otra diligencia programada previamente; se cita a las partes para el día 17 de Septiembre de 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo alelectronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00220 00**
Accionante : **VICTOR FELIX NINCO NINCO**
Accionado: **AEXPRESS S.A.S.**

Seria del caso entrar a decidir sobre la admisión del presente proceso sino es por que conforme lo señala el artículo 12 del CPL y SS, en materia laboral existe un factor objetivo que determina la competencia en razón de la cuantía, señalando que los procesos que tengan cuantías de menos de 20 salarios minimos serán conocidos por los Juzgados Municipales de Pequeñas causas

Por lo anterior, conforme a las pretensiones de la demanda se avisora las mismas no superan el equivalente a 20 smlmv, por lo que este despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente asunto. Por lo anterior, deberá remitirse el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas causas Laborales de la ciudad. Dadas las consideraciones así se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el trámite del presente proceso por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 de Agosto de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00213 00**
Accionante : **AMALYA REYES FIERRO**
Accionado: **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**

Seria del caso entrar a decidir sobre la admisión del presente proceso sino es por que conforme lo señala el artículo 12 del CPL y SS, en materia laboral existe un factor objetivo que determina la competencia en razón de la cuantía, señalando que los procesos que tengan cuantías de menos de 20 salarios minimos serán conocidos por los Juzgados Municipales de Pequeñas causas

Por lo anterior, conforme a las pretensiones de la demanda se avisora las mismas no superan el equivalente a 20 smlmv, por lo que este despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente asunto. Por lo anterior, deberá remitirse el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas causas Laborales de la ciudad. Dadas las consideraciones así se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el trámite del presente proceso por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2018 00557 00**
Accionante : **GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO**
Accionado: **RAUL DIAZ TORRES**

Habiéndose agotado el tramite correspondiente conforme lo señala el art. 74 del C.P.L y s.s. se cita a las partes para el dia 25 de Octubre de 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifiquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2017 00613 00**
Accionante : **ELIZABETH CUELLAR**
Accionado: **MARIA ESPERANZA FERRO MANRRIQUE Y OTROS**

Habiéndose agotado el tramite correspondiente conforme lo señala el art. 74 del C.P.L y s.s. se cita a las partes para el dia 18 de Enero de 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifiquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA